

Los Colegios de Abogados (as) y el acceso a la justicia en América Latina

Karen Acosta
Francisco Rojas Aravena
(editores)



Universidad
para la Paz



cooperación
alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

giz

Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Los Colegios de Abogados (as) y el acceso a la justicia en América Latina

Karen Acosta
Francisco Rojas Aravena
Editores

*Pedro M. Angulo Arana
Juan Ramón Martínez-Vargas
Francisco Rojas Aravena
Rommer Rosales Perdomo
Alejandra Soler
J. Gerardo Solís Sequeira*



University
for Peace



cooperación
alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



ISBN: 978-9930-542-07-1

Impreso en San José, Costa Rica
por Perspectiva Digital S.A.
Agosto, 2018

CONTENIDO

Prefacio

Dra. Helen Ahrens5

Introducción:

Construyendo oportunidad de colaboración nacionales y regionales en la formación de los profesionales del derecho.

Francisco Rojas Aravena 11

La asistencia letrada:

¿garantía de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva?

Juan Ramón Martínez-Vargas y Alejandra Soler 19

Acceso a la Justicia en América Latina, Construcción de una plataforma de diálogo y discusión

J. Gerardo Solís Sequeira, MBA35

Informe del Decano del Colegio de Abogados de Lima

Dr. Pedro M. Angulo Arana41

El acceso a la justicia en Honduras y el papel del Colegio de Abogados de Honduras

Abogado Rommer Rosales Perdomo45

Prefacio

La conexión temática entre la abogacía y el acceso a la justicia es un tema de particular relevancia no solamente para las reformas de la justicia sino, también, para el desarrollo sostenible, específicamente, desde el año 2015. En ese año el tema del acceso a la justicia fue declarado como una de las metas de alta importancia para el desarrollo pacífico e inclusivo de las sociedades e incluido en el objetivo 16 de la Agenda 2030 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre 2015.

Son los abogados que ponen en funcionamiento al sistema de justicia. Hoy en día esta tarea se ve respaldada por numerosos instrumentos internacionales. Reconocen que toda persona cuyos derechos fundamentales a la libertad y la vida sean amenazados por el Estado tiene el derecho a la asistencia letrada para asegurarse que el Estado cumpla correctamente las responsabilidades y obligaciones que le impone la ley, y que este no vulnere los derechos que protegen a la persona durante el proceso. Además, en numerosos países, el marco constitucional o jurídico reconoce desde hace mucho tiempo el derecho a ser asistido por un abogado al menos en un determinado momento del proceso penal, aunque sea solo en el caso de los delitos más graves.

Por lo tanto, el acceso a la asistencia letrada es tanto parte del derecho fundamental de acceso a la justicia como también puede ser un desafío a este derecho. Es la acción u omisión del abogado de la cual depende el alcance real del derecho y, por ende, la calidad del sistema de justicia. La valoración general del sistema judicial sigue siendo muy baja según el Latinobarómetro. Ello se debe a una frecuente vulneración del derecho a un acceso efectivo a la justicia en América Latina. Esta situación se ve plasmada en una publicación, resultado de una plataforma de diálogo y discusión establecida por la UPAZ y el proyecto "Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina /DIRAJus" que tiene su origen en el entendimiento común entre el Gobierno Federal Alemán y la Organización de los Estados Americanos según el cual un acceso efectivo a la justicia es importante para el goce de los derechos fundamentales.

La percepción negativa del acceso a la justicia sorprende a la vista de las reformas judiciales iniciadas desde los años 90 del siglo pasado que iban a la mano con un aumento constante de abogados. Pudiera esperarse, a priori, que más recursos financieros y técnicos invertidos en el sistema judicial de los países latinoamericanos en los últimos años y que la mayor cantidad de abogados titulados, producto del aumento de casas de estudio que imparten la carrera y de los cupos de ingreso en las ya existentes, sirvieran para superar la falta de asistencia jurídica que afecta la población, principalmente, a los sectores de escasos recursos. Sin embargo, esta expectativa pareciera no haberse concretado en un nivel mínimamente satisfactorio.

Más bien, el exceso de abogados, más allá del negativo efecto que puede producir para la situación general de los países, con la presencia de muchos jóvenes frustrados que eligieron una profesión noble y a los que, en muchos casos, inculpablemente se les facilitaron obtener su título con mínimas exigencias, también provoca directas consecuencias sobre la administración de justicia. Estas consisten, entre otras, en casos en los Tribunales que jamás debieron haber llegado a ser expedientes, juicios que se prolongan indefinidamente en procura de "hacer honorarios", o asesoramientos o patrocinios incorrectos causando perjuicios patrimoniales o, lo que es peor, agravios al honor o la libertad de las personas.

Parece que estamos ante una situación que merece un tratamiento urgente para que la crisis no arrastre a las legítimas vocaciones ni impida lograr los objetivos de la Agenda 2030. Por ello, la UPAZ junto con el proyecto DIRAJus se preguntaron si tanto los Colegios de Abogados como las Universidades en general ya percibieron la preocupante situación. Y, como se puede resguardar éticos del ejercicio profesional ante el número excesivo de abogados. Ello va a la mano con el papel del abogado y el ejercicio profesional. En la Unión Europea, p.ej., la Carta de Principios Fundamentales de la Abogacía de 2006 establece que el abogado que sirve fielmente los intereses de su cliente y protege sus derechos, debe también desempeñar su función en la sociedad – prevención de conflictos, garantizar que éstos sean resueltos de acuerdo con los principios de la ley para favorecer el desarrollo futuro del Derecho y el Estado de Derecho.

Según este concepto europeo, el papel de los abogados penetra los límites entre las funciones y las responsabilidades privadas y las públicas. La organización profesional es el fruto de una negociación con la sociedad como conjunto, que les concede a los abogados el monopolio de su área de conocimiento a cambio de su compromiso de servicio público. Al opuesto, en América Latina, las dinámicas que atraviesan tanto la formación como el ejercicio profesional se hallan profundamente marcadas por la lógica del mercado. Por ello, la diversidad de inserciones laborales de los abogados hoy en día se traduce en una creciente estratificación de la profesión, cuyos segmentos difieren significativamente no sólo en tipos de tarea, sino especialmente, en grados de especialización y niveles de ingreso.

¿Qué significa ello? ¿Que los abogados mejor preparados van a continuar asesorando a los actores sociales con más poder económico y que los abogados peor preparados y que tienen más dificultades para el ingreso al mercado profesional, asesorarán a los clientes socialmente más vulnerables, prestándoles servicios de menor calidad?, como sospechan algunos autores. ¿Debe la formación de los abogados alejarse de la pura lógica del mercado? En caso que sea así: ¿Qué educación jurídica deberían brindar las Universidades? ¿Una que no se limite a cumplir una función reproductiva, sino que pueda preparar a los juristas para hacer frente creativamente al desafío de una práctica jurídica comprometida por la legalidad democrática en el contexto de sociedades desiguales y excluyentes? Y ¿Qué están contribuyendo los Colegios de Abogados o qué deberían contribuir para superar la situación actual?

Estas preguntas surgieron de una primera reflexión entre la UPAZ y el proyecto DIRAJus sobre la conexión temática entre la abogacía y el acceso a la justicia. Juntando esfuerzos se realizó un primer encuentro entre representantes de Colegios de Abogados de cinco países latinoamericanos (Colombia, Costa Rica, Honduras, México y Perú) con la presencia de Universidades costarricenses. Esta publicación es fiel resultado de este esfuerzo conjunto, da primeros acercamientos y abre la puerta hacia más desafíos. Corresponde agradecer al rector de la UPAZ, Francisco Rojas, como al decano de la UPAZ, Juan Carlos Sainz-Borgo, y Karen Acosta tanto por su confianza en la cooperación con el proyecto DIRAJus como por la excelente preparación y ejecución

del primer encuentro. Esta publicación muestra que queda mucho por hacer. Será un placer seguir colaborando tanto con la UPAZ como con los demás interesados en este tema.

Dr. Helen Ahrens,
Directora proyecto DIRAJus

Introducción:
**Construyendo oportunidad de colaboración
nacionales y regionales en la
formación de los profesionales del derecho.**

Francisco Rojas Aravena

En el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica se efectuó un Seminario Internacional sobre Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia. El rol de los Colegios de Abogados en Costa Rica, Colombia, Honduras y Perú. Uno de los objetivos fue diseñar opciones para establecer formas de diálogo y discusión. Este Seminario Internacional se efectuó el 27 y 28 de abril de 2017. En él participaron expertos internacionales y destacas figuras universitarias y académicas y de la judicatura de Costa Rica.

Agradezco a la cooperación alemana, a la GIZ, y al programa DIRAJus por su apoyo en este trabajo asociativo referente al acceso a justicia en América Latina. Agradezco de igual manera al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica por la colaboración y cooperación que establecimos para el desarrollo de esta Seminario Internacional. Así también le expresó el agradecimiento a todas y todos participantes, en especial a los representantes de Colegios Profesionales que vinieron desde el exterior.

Las diferencias entre los pensum entre universidades estatales y universidades privadas pueden ser tan grandes y diversos como las diferencias existentes entre ambos tipos de universidades. Reconocerlo es importante. Cuando se hace en una mirada comparada con respecto a otros países y la enseñanza universitaria, en particular del derecho, es fundamental constatar las similitudes y las diferencias. En el Seminario Internacional se constató que no existen procesos, ni avances mínimos en la posibilidad de homologación a nivel nacional y mucho menos a nivel internacional, sin un diálogo efectivo; aunque cabría la posibilidad de plantearse el construir un modelo ideal, compartido para avanzar en este campo. En este sentido se destacó la importancia del Congreso Internacional que programa el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, para el mes de mayo del 2018, de carácter iberoamericano, donde pudiese haber mesas de trabajo, en especial en esta área de

homologación de estudios y de la incorporación de materias referidas al acceso a la justicia.

Otro aspecto esencial es que a nivel tanto universitario, como de los colegios profesionales, no hay una claridad, o no hay un objetivo que se plantee una metodología específica que permita regular y perfeccionar el ejercicio profesional post-universitario. Es decir, ¿de qué manera poder promover una educación continua en los diferentes campos del Derecho, para poder alcanzar estándares profesionales y técnicos significativos?

Quizás lo más importante, y el reconocimiento tanto positivo como negativo que esto significa, es lo que ha ocurrido con el examen que viene practicando alrededor de cinco años, pero particularmente los últimos tres años, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, donde los resultados no han sido los esperados; para una parte muy importante de quienes egresan de las universidades. Los niveles de aprobación son bajos. Por lo tanto, es importante plantearse el tema no desde la perspectiva del Colegio profesional; de decir, que tienen que estudiar para el examen de ingreso o dar más facilidad, sino en el diálogo con las universidades poder avanzar en mejorar los estándares que se requiere en el ejercicio profesional en la sociedad de hoy. Y, por lo tanto, esto debería estar ligado a un trabajo más permanente en el ámbito universitario, en el ámbito de las asociaciones profesionales sobre la ética profesional y sobre de qué manera la rendición de cuentas en el ejercicio institucional y profesional es un aspecto esencial.

En los análisis se destacó la importancia del trabajo que está desarrollando la OEA sobre los facilitadores judiciales. En alguna medida, existe un desconocimiento, pero también por algún grado de prejuicio por parte de las instancias profesionales correspondientes. Esto dificulta buscar una forma de ligamen que facilite la posibilidad de una acción, que tiene su ámbito de acción fundamental, en lo local y donde podría reforzar las iniciativas que poseen una significación mayor que en otros países, como son "Las casas de Justicia". Las acciones de mediación y conciliación que desde allí se promueven y desarrollan son muy importantes, pero se requiere superar algunos prejuicios, lo cual se logra a partir de un mayor conocimiento.

En la intervención del Decano Chirino, señaló básicamente tres disparidades o temas importantes con déficit que se ven en éste ámbito.

- La primera, los Colegios Profesionales en muchos casos más que cumplir un rol profesional cumplen un rol de instrumentos de poder; en términos de los espacios que esto significa para incidir en la judicatura o para incidir en el ámbito político. Este es un tema que requiere el desarrollo de habilidades gremiales profesionales de manera muy importante y que es necesario constatarlo más que cambiarlo, para que los aspectos que correspondan a las relaciones de poder y la política correspondan a las relaciones de poder, y que no tengan que ver con ser abogado o no. Este debate corresponde a las coincidencias o diferencias políticas y de intereses que se puede dar en el Colegio de Ingenieros o en el Colegio de Ciencias Económicas o en cualquier otro.
- Un segundo aspecto es cómo poder mirar los déficits de los servicios universitarios que se prestan para poder reafirmar y ver los estándares de calidad que se requieren y desean. Y eso es una tarea que le corresponde esencialmente a los colegios profesionales, pero que tiene que encontrar un canal de comunicación adecuado para traspasarlo a las universidades proveedoras de la enseñanza. No basta con que el colegio profesional pueda constatar que la instrucción y servicios profesionales que se prestan no son del estándar de calidad que se desea, sino que esa constatación debe encontrar un camino y una comunicación para entregarla a las universidades. Lo mismo ocurre en la Corte, y se ha visto en el caso de Costa Rica, quien señala que el estándar profesional que están prestando los abogados no se corresponde a nivel requerido, y reclaman más al Colegio de Abogados que a la propia universidad, y ahí es necesario poder crear una mejor sinergia en ese ámbito.
- Otro aspecto importante es de qué manera poder establecer una mayor prioridad social. Es a lo que se refería el representante del Colegio Profesional de Costa Rica, sobre la defensa gratuita o la posibilidad de prestar un servicio a los sectores que no pueden pagar los servicios profesionales. Máxime cuando la gran mayoría de los casos corresponde a temas que pudieran ser resueltos de alguna manera más fácil y con menor costo que por la vía judicial. Sin defensa pública se pierde el vínculo esencial en el acceso a la justicia y se pierde el aspecto del bien público justicia como un aspecto fundante del Estado de Derecho.

Por lo tanto, cabe la pregunta a quién corresponde definir evaluar y visualizar la calidad de profesionales que entregan las universidades. En el caso de Costa Rica, probablemente la respuesta más fácil para responder esto es “de esto se encarga SINAES”, institución que debe velar por la calidad de la enseñanza universitaria, pero SINAES lo que da es un certificado de calidad temporal y es necesario visualizarlo y promoverlo, pero es importante el que pueda haber una política estatal, una política de Estado, que pueda mirar este tema de manera más amplia. Esto cruza a toda nuestra región, desde los debates en Chile sobre el rol del Consejo de Rectores, como a los debates que puede ocurrir en Perú, Honduras, o en otros países.

En el caso de Colegio Profesional de Perú, se señaló, de manera muy importante, cómo se ha buscado superar temas importantes. En particular, porque en algún momento algunas universidades, en un periodo político difícil de Perú, transformaron el negocio universitario en “una forma de lavado de activos”. Cosa que en la práctica uno pudiera decir en muchos casos donde se ha perdido el concepto de gratuidad y se ha pasado al concepto de lucro, en la formación de posgrados o en la formación universitaria. Puede ser que decir que es un tema de lavado de activos sea muy duro, pero que en todo caso linda con la ética en toda nuestra región con algo que está ahí presente. Quizás en el caso de Perú en ese momento en particular tuvo esta concepción, pero a partir de allí se permitió resolver algunos casos concretos denunciando las universidades y generando una mejor conciencia de esta situación, al igual que la conciencia de una profesionalización y capacitación continua.

Otro aspecto esencial es el rol de las escuelas judiciales y de qué manera debería generarse un mejor vínculo entre las escuelas judiciales con los colegios profesionales y con las universidades. Y esto planteándose que las escuelas judiciales, además, tienen un vínculo internacional y pudieran hacer aporte en el diseño y mirada de una formación supranacional de los temas referidos al acceso a la justicia y en todo lo relativo a los Derechos Humanos.

De igual forma, se manifestó que es importante una revisión continua a las Reglas de Brasilia porque permiten reconocer de mejor manera cuáles son los aspectos que se deben trabajar y en particular poder

constatar las resistencias para superarlas en la aplicación de normas internacionales en todos estos procesos.

Desde mi perspectiva, lo analizo desde la ciencia política y de mirar el tema de la gobernabilidad, el desarrollo y el acceso al Bien Público como un aspecto básico del Derecho tiene una premisa fundamental es que, si no hay acceso a los derechos básicos no hay posibilidad de ejercer ningún derecho. En Naciones Unidas se ha estado debatiendo sobre el Derecho a la Paz que tiene una serie de complejidades pero que, en definitiva, lo que está detrás de ese debate es que en sociedades donde no hay paz, no hay posibilidad de ejercer ningún derecho. Si no se puede ejercer los derechos humanos fundamentales, menos aún los derechos humanos económicos, sociales y otros derechos de nueva generación.

En el ámbito del pensamiento occidental en el cual se mueven nuestros países, se debería avanzar esencialmente en el ámbito de la democracia y de la gobernabilidad democrática. Para ello debe haber una presencia efectiva del Estado en todo su espacio geográfico y sobre toda su población. Es decir, el Estado no puede permitir espacios sin ley. Si ellos existen, obviamente estos abren espacios para que actores ilegales ocupen esos espacios, debilitando el estado de Derecho y erosionando la gobernabilidad democrática. Por lo tanto, el tema del acceso a la justicia es un tema transversal al Estado. Es un aspecto fundamental que cruza todos los ámbitos del derecho, no solamente el derecho constitucional, sino cada una de las ramas del derecho para poder consolidar este bien público internacional, regional y nacional como es el estado de Derecho y el acceso a la justicia, como un instrumento clave de este.

En el caso particular de Colombia, se señaló un tema que también pudiera afectar a México de manera importante y, en grados importantes, a todos y cada uno de nuestros países es ¿cuál es el grado de impunidad? En el caso de Colombia se señala que es muy alta y que esto genera problemas de las garantías judiciales para el conjunto de la sociedad. En consecuencia, hoy día con el proceso de paz con la aplicación de la justicia transnacional es posible avanzar, pero también es posible pensar que algunos de los temas que ahí se planteen llegarán a la Corte Interamericana de Derechos Humanos o bien a la Corte Penal Internacional. Por esto, en un contexto donde las posibilidades que en el año 2018 habrá una “politización de la justicia” y una “judicialización

de la política” como una consecuencia de los procesos electorales son muy altas. Lo mismo podríamos señalar que está ocurriendo ya en el caso de Chile, Honduras o en el caso de México, con sus respectivos procesos electorales.

Sobre los espacios de la Corte Interamericana, se indicó que hay un rol fundamental que ha venido cumpliendo. Este es cómo generar diálogos más efectivos con otras entidades como la Cumbre de Ministros de Justicia de Iberoamérica, o en el ámbito de la Reunión de Ministros de Justicia en el ámbito hemisférico. De igual forma es necesario avanzar en el diálogo con Instituciones académicas y de la sociedad civil. Quizás, una recomendación tomando lo último que señalaba, el representante de la Corte, y que se podría plantear como una idea, es que concomitantemente a cuando se desarrollan las sesiones de la Corte pudiera destinarse un día a que tuviese lugar un diálogo con el Colegio de Abogados y Abogadas y ONGs especializadas, universidades y académicos donde pudiera haber una parte que se informara del trabajo de la Corte en términos de una especie cuenta pública, pero que también los Colegios Profesionales y entidades gremiales pudieran señalar las dificultades de acceso sobre algunos de los temas que están bajo estudio. En fin, generar un espacio que no es formal, no es parte del estatuto de la Corte, pero que ayuda en el ámbito de un diálogo permanente que permite acceder al quehacer de este Organismo Interamericano, único especializado en la aplicación de la justicia en Derechos Humanos en las Américas.

Otro consenso esencial que planteó con fuerza el colega de Honduras, y que también refrescaba lo que señalaba el Dr Chirino y todos los presentes, es que se demanda más conocimientos. Para ello se requiere el mejor uso de las nuevas tecnologías, manteniendo capacitación presencial, y a la vez, construir una mayor presencia para la educación continua. Las plataformas que tiene el Instituto de Derechos Humanos y la Universidad para la Paz, no están siendo usadas al 100% y que se debería mejorar el acceso a estas para poder ayudar en estos procesos de actualización profesional.

Algunos otros temas importantes que fueron señalados son: ¿cómo las universidades pueden asegurar estándares básicos mínimos? Segundo, ¿cómo se podría regular desde el punto de vista de los colegios profesionales la “obligatoriedad” de la educación continua? Sí existe en

el caso de la judicatura, donde para pasar de un escalón a otro hay que cumplir ciertos estándares profesionales, y para avanzar en ese camino se requiere formación continua y actualización.

Una pregunta asociada a esto y considero que no hay una respuesta evidente es ¿cómo se mide la calidad? Si la calidad –en el caso de Costa Rica- la estamos midiendo únicamente con el examen de 75 preguntas del Colegio de Abogados, o la calidad se mide a través de la capacidad y calidad en el desempeño que han tenido los abogados litigantes en la Corte, para generar buenos argumentos a favor o en contra, frente a jueces que están bien preparados.

Otro aspecto esencial es que, en una sociedad que hoy día privilegia lo individual y tiene las perspectivas de mercado colocadas de manera muy importante, ¿cómo puede haber un peso de lo social para asegurar el acceso a la justicia para todos y todas? Las capacidades, en esta sociedad inequitativa, sobre la gratuidad para asegurar el acceso de quienes están en situación de vulnerabilidad se ve limitada. Ligado a esto es cómo se mejoran los intercambios de experiencia. Los temas de género que aparecieron en los debates, el tema de la reelección o no de jueces y la permanencia o no de determinadas estructuras en el ámbito judicial. Cómo relevar, de mejor manera, los temas de conciliación y mediación. También los temas de defensa pública para asegurar estándares importantes.

Otro tema importante que está presente en la discusión política internacional, hoy día con fuerza después del Brexit, que también lo tuvo antes Europa y que en América Latina es una pregunta que rehusamos hacernos sobre los temas políticos, es ¿cuáles son los costos de la inacción?; de la falta de un estado de Derecho eficaz. Y ¿cuáles son los costos políticos de la falta de un efectivo acceso a la justicia? El costo de la inacción es aumentar los costos de los poderes judiciales, además de los costos para el conjunto de la sociedad, en especial en la gobernabilidad democrática. Todo ello está asociado en lo regional, a la no integración y a la falta de coordinación judicial efectiva interregional.

En breve, cómo generar puentes de diálogo es un mismo ámbito de conocimiento y profesional. Esto es en el ámbito de operadores judiciales, el ámbito de los Colegios Profesionales, el ámbito de las Universidades, el ámbito de la afiliación del derecho con un efectivo acceso a la justicia.

**Términos de Referencia solicitados
para la preparación de la Mesa de Diálogo
del Proyecto Derecho Internacional Regional y Acceso
a la Justicia en América Latina**

El trabajo desarrollado por la GIZ y la UPAZ desde el 2014 en el “Proyecto Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina, Construcción de una plataforma de diálogo y discusión (Programa DIRAJus)”, ha sido basado en una plataforma de diálogo y discusión en la cual se hicieron esfuerzos para establecer un marco conceptual de Acceso a la Justicia en la región (véase la publicación sobre la temática en: https://www.upeace.org/OKN/collection/Acceso_a_la_Justicia.pdf).

Aunque existen varios acercamientos, ideas y visiones sobre lo que es el acceso a la justicia, no cabe duda alguna que el acceso a la justicia es fundamental para la protección de los derechos humanos y así lo manifiestan numerosos instrumentos que versan sobre esta materia (p.ej. al proclamar el acceso a la justicia como un derecho humano fundamental, la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra los principios esenciales de la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia y el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, así como a todas las garantías necesarias para la defensa de la persona acusada de un delito. También se puede mencionar el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Arts. 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos etc.).

Estos documentos reconocen que toda persona que vea sus derechos fundamentales a la libertad y la vida amenazados por el Estado tiene derecho a asistencia letrada para asegurarse de que el Estado cumple correctamente las responsabilidades y obligaciones que le impone la ley, y que no vulnera los derechos que asisten a la persona durante el proceso. En numerosos países, el marco constitucional o jurídico reconoce desde hace mucho tiempo el derecho a ser asistido por un abogado al menos en un determinado momento del proceso de justicia penal, aunque solo sea en el caso de los delitos más graves. No obstante, la medida en que los ciudadanos tienen conocimiento de este y otros derechos civiles, y pueden ejercerlo y ser asistidos por un abogado, varía notablemente incluso dentro de un mismo país, en función del

lugar de residencia de la persona, los recursos a su disposición y los mecanismos existentes para proporcionar esa asistencia (por un sistema de designación, un sistema contractual, un servicio de asistencia jurídica o defensoría pública o una combinación de ellos).

La calidad de la representación ejercida por los abogados depende asimismo de un gran número de factores, a saber, la competencia del letrado en cuestión, la existencia de un número suficiente de abogados competentes, la calidad de la educación y la formación, el volumen de casos a cargo del abogado, la medida en que se respeten los deberes y las obligaciones propias de un sólido sistema ético y disciplinario, y de si se ha tolerado o no que las prácticas corruptas en el sistema de justicia socaven el estado de derecho. Otro problema a que se enfrentan incluso los abogados defensores más respetables que trabajan en bien de los pobres es el de la financiación insuficiente crónica de sus funciones, a pesar de que los instrumentos internacionales de derechos humanos y, a menudo, las constituciones nacionales reconocen que son de vital importancia. Por consiguiente, la remuneración de estos abogados es, por lo general, inferior a la de sus homólogos en la judicatura y la fiscalía, y a menudo deben hacerse cargo de un volumen de casos excesivo que compromete su capacidad para ejercer la representación de sus clientes con el celo y la efectividad debidos.

Resumiendo, el acceso a asistencia letrada es tanto parte del derecho fundamental de acceso a la justicia como puede ser un desafío a este derecho al mismo tiempo. Por ello, es preciso analizar los problemas a los que debe enfrentarse la abogacía y los mecanismos mediante los cuales se proporciona representación letrada.

En base con estas consideraciones, se les solicitó a cada uno de los participantes en la mesa de la preparación de un documento basado en concretar un concepto de acceso a la justicia comparado con las aproximaciones previamente señaladas, así como identificar los aportes sistémicos de la abogacía al desarrollo efectivo del contenido del derecho de acceso a la justicia y su aporte concreto diario y con ello, a la vez, los requerimientos necesarios para el ejercicio de esta profesión.

Asimismo, se les solicitó la respuesta a cinco preguntas:

¿Cómo los Colegios de Abogados y Abogadas garantizan la calidad y el conocimiento en materia de acceso a la justicia de sus agremiados?

¿Podrían desarrollarse prácticas supranacionales que faciliten las prácticas de acceso a la justicia por medio de las asociaciones de abogados en los diferentes ámbitos nacionales?

¿Qué tipo de acciones se podrían coordinar entre Colegios de Abogados y Abogadas para mejorar la formación de sus agremiados?

¿En qué áreas se considera que debería desarrollarse actividades de formación?

Los Colegios de Abogados ¿Qué tipo de vínculos poseen con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con las instancias de la OEA que promueven el acceso a derechos?

En el marco del encuentro, usted tendrá la oportunidad de presentar su visión, que contribuirá con la discusión e intercambio con los distintos participantes.

La asistencia letrada: ¿garantía de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva?

Juan Ramón Martínez-Vargas¹ y Alejandra Soler²

INTRODUCCIÓN

En el derecho son varios los conceptos que, en procura de una definición, se despliegan en una complejidad tal que son muchas y muy variadas las aristas desde las cuales puede abordarse, dejando la sensación de que el tema no se agota pese al vigor académico y la frecuencia con que se discute. El acceso a la justicia es uno de esos tópicos.

Como bien lo señaló Juan Carlos Sainz-Borgo, dependiendo del observador, este derecho fundamental es visto desde distintos ángulos: para los jueces el tema está circunscrito enteramente a la independencia del poder judicial; para los operadores jurídicos, el asunto tiene un carácter más político, cuyo propósito será la el equilibrio del sistema democrático; por su parte, los defensores de derechos humanos y los académicos, enmarcarán este derecho como uno de bisagra: encargado de articular otros derechos³.

También se confrontan dos posiciones sobre la esencia misma de lo que significa 'acceso': si es poder participar del Sistema Jurídico acudiendo a él o si acceso significa solución pronta y justa, que garantiza la participación del individuo⁴. La primera posición es un tanto más

1 Doctor en Derecho de la Universidad Alfonso X El Sabio, Madrid, España. Máster en Cuestiones Actuales de Derecho Internacional de la Universidad Alfonso X El Sabio, Madrid, España. Abogado de la Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia. Director del Grupo de Investigación en Derecho Internacional y Profesor Principal de carrera académica en Derecho Internacional de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Correo electrónico: juan.martinez@urosario.edu.co.

2 Periodista de la Universidad del Rosario. Estudiante de X Semestre de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Integrante del Grupo de Investigación en Derecho del Espacio Ultraterrestre de la misma universidad. Correo electrónico: alejandra.soler1018@gmail.com

3 Juan Carlos Sainz-Borgo, "Acceso a la justicia: un debate incompleto" en *El acceso a la justicia en América Latina: retos y desafíos*, eds. Helen Ahrens, Francisco Rojas, Juan Carlos Sainz Borgo (San José: Universidad para la Paz, 2015), 379-385, 380.

4 Emilio Capuccio & Matías Becerra, "El defensor interamericano, un nuevo sujeto procesal para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de derechos humanos", *Revista institucional de la defensa pública* (Mayo 2013): 61-66, 62.

restrictiva que la segunda pues coliga la solución de las controversias a la acción del Estado, mientras la solución pronta y justa reconoce las formas avaladas por el Estado mismo para lograr la heterocomposición de los conflictos.

Todas estas aproximaciones son correctas. Sin embargo, son varios los instrumentos que ofrecen criterios fundantes de lo que puede considerarse acceso a la justicia. Así las cosas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, al declarar a la justicia derecho fundamental, establece principios como la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia y el derecho de toda persona a ser oída por un Tribunal independiente e imparcial. Criterios que se reiteran en el artículo 14 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se pregona la garantía que tiene toda persona a «defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente»; así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵, donde se añaden otros como el plazo razonable y el principio de legalidad.

El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Queda claro entonces que el acceso a la justicia está ligado indefectiblemente al debido proceso y su relevancia se pone aún más en evidencia.

5 Es la Corte Interamericana de Derechos Humanos la que señala la importancia del derecho de acceso a la justicia y lo sustenta en las garantías del artículo 8 de la Convención, en lectura conjunta con el artículo 25 del mismo Instrumento. Ver: Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Velásquez Rodríguez vs. Honduras”, Primera Sentencia de excepciones, 1987, Pár. 91; Caso Cantoral Benavides vs. Perú, Pár.163; Caso Durand y Ugarte vs. Perú, Pár.101, Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros vs. Guatamala) Pár.234, entre otras decisiones.

Ahora, en el mismo artículo 8, la Convención establece unas garantías mínimas para el proceso penal, entre las cuales se cuenta el derecho a ser asistido por un abogado, bien sea de elección propia o uno delegado por el Estado para la defensa. Lo anterior no deniega la misma necesidad en el caso de la jurisdicción civil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos precisa al respecto que: “El proveer asistencia legal a aquellas personas que carecen de recursos económicos o que carecen de representación legal evita, por un lado, que se produzca una discriminación en lo que respecta al acceso a la justicia, al no hacer depender ésta de la posición económica del justiciable y, por otro lado, permite una técnica y adecuada defensa en juicio”⁶

Decantado esto, puede ya ofrecerse una definición del acceso a la justicia. Para la Corte Constitucional colombiana, palabras más palabras menos, el acceso a la administración de justicia es para el individuo una necesidad esencial a su desarrollo ciudadano y democrático, en tanto que representa un instrumento fundante a la aplicación del Estado de Derecho en donde se protege la convivencia armónica de sus asociados⁷.

Por su parte, el acceso a la justicia en palabras de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos es definido como un derecho fundamental que funge como “medio que permite restablecer aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados” y “no se agota con el ingreso de las personas a la instancia judicial, sino que se extiende a lo largo de todo el proceso”⁸.

Si bien no se menciona en la definición de la Asamblea General, ni tampoco en la Convención, el acceso a la justicia ciertamente no se agota al curso de un proceso y su eventual fallo, sino que su efectividad depende inexorablemente de la garantía del cumplimiento de lo fallado. En ese punto este derecho fundamental se extiende a la concepción de

6 Ver: Acuerdo de entendimiento entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas. Firmado en San José de Costa Rica el 25 de Septiembre de 2009. Disponible en: <http://defensapublica.gob.do/wp-content/uploads/2012/09/Acuerdo%20de%20Entendimiento%20AIDEF%20-%20CorteIDH%201.pdf> . Consultado por última vez: 15 de abril de 2017.

7 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-476 de 1998.

8 Asamblea General Organización de Estados Americanos, AG/RES 2714, 04 de junio de 2012, Consideraciones.

la tutela judicial efectiva. Tampoco se agota el derecho fundamental de acceder a la administración justicia en el ámbito nacional, su potencialidad trasciende a las instancias internacionales para lograr la satisfacción de los posibles derechos conculcados⁹.

Vale reiterar que la efectividad del ejercicio del derecho ante la justicia se asegura también mediante la concurrencia de un letrado que persiga el interés de su tutelado, lo cual es parte esencial de esa efectividad que se predica inexorable al acceso a la justicia.

Ahora bien, como se dijo y se comprobó en las líneas precedentes, son muchas las vertientes desde las cuales puede estudiarse el acceso a la justicia y los posibles obstáculos que pueden coartar el propósito mismo de esta garantía fundamental. Sin embargo, en esta oportunidad, el tema será abordado desde la perspectiva de la exigencia de un profesional del derecho como garantía de acceso y la eventual necesidad de Colegiar a dichos profesionales, en aras de garantizar las bases de un ejercicio profesional acorde a la tutela efectiva. Para ello se usará como columna el caso colombiano.

1. ASISTENCIA PROFESIONAL Y ACCESO A LA JUSTICIA.

Nociones y obstáculos

Se adelantó en la introducción la importancia que reviste la asistencia profesional para el ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia. La necesaria concurrencia de un abogado en el proceso se torna en garantía para la concreción del derecho fundamental puesto que dada la complejidad técnica de los procesos y el conocimiento normativo, será aquél quien pueda ocuparse con diligencia del asunto e interlocutar con el andamiaje de la administración judicial.

Sin embargo, no todos los procesos tienen como imperativo el acompañamiento de un letrado. En Colombia el origen normativo del acceso a la justicia, contemplado en el artículo 229 de la Constitución Nacional, establece también que existirán casos en que no se requiera del *ius postulandi*. Tal es el caso de la Tutela, o amparo como se conoce

9 Ana Marcia Aguiluz, "Visión y consideraciones del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) en torno a los principales obstáculos en el acceso a la justicia en la región mesoamericana" en *El acceso a la justicia en América Latina: retos y desafíos*, eds. Helen Ahrens, Francisco Rojas, Juan Carlos Sainz Borgo (San José: Universidad para la Paz, 2015), 335-345.

en otras latitudes. En este mecanismo, el más garantista y efectivo de los métodos de acceso a la justicia, la asistencia de un profesional del derecho no es obligatoria por cuanto se pretende la protección casi inmediata de un derecho a fin de evitar un daño irremediable; previendo una estructura procesal flexible y diferente de la de los demás procesos.

Por ello, de esta excepcional prerrogativa constitucional y legislativa no se deriva la negación de la importancia que reviste el acompañamiento de un abogado para el acceso a la justicia, sino que refleja las naturalezas diferentes de los mecanismos para acceder a la resolución de conflictos y la concreción de los derechos. Atiende también la asistencia letrada al criterio de la complejidad técnica y procesal de los demás procesos que no tienen una estructura tan flexible.

Así las cosas, en reconocimiento de esa función esencial que atiene el ejercicio de la abogacía, la Corte Constitucional establece que:

“El incumplimiento de los principios éticos que informan la profesión de abogado implica también riesgos sociales que ameritan el control y la regulación legislativa, tanto más en cuanto tal intervención se encuentra explícitamente autorizada por la propia Carta Política. El ejercicio inadecuado o irresponsable de la profesión de abogado pone en riesgo la efectividad de diversos derechos fundamentales, como la honra, la intimidad, el buen nombre, el derecho de petición, el derecho a la defensa y, especialmente, el acceso a la administración de justicia, así como la vigencia de principios constitucionales que deben guiar la función jurisdiccional, como son la eficacia, la celeridad y la buena fe”¹⁰.

Así las cosas, el acceso a la justicia exige del Estado la necesaria regulación para dar efectividad a ese derecho y colateralmente a otros que se reclamarán por medio de éste. Por ello, si el acompañamiento de un abogado es esencial para su materialización, es natural que éste requiera de unos parámetros que minimicen el riesgo social que comporta el incumplimiento de los principios éticos profesionales.

10 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-884 de 2007.

1.1. Regulación deontológica

En razón de lo anterior, a nivel internacional los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la función de los abogados, adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1990) iluminan de manera general la práctica profesional del abogado.

De otro lado, en Colombia la ley 1123 de 2007 o Código Disciplinario del Abogado regula el comportamiento de los abogados, esto es, algunas de las conductas contrarias a la deontología profesional. Sin embargo, tal regulación no ha podido combatir las prácticas corruptas de los togados: en 2014 en el país según cifras del Consejo Superior de la Judicatura, cada mes 3 abogados son excluidos de por vida del ejercicio profesional por irregularidades y 70 son suspendidos por faltar a la ética profesional¹¹. Asimismo, en los últimos 23 años, 8328 abogados han sido sancionados, 6853 censurados y 388 excluidos del ejercicio del derecho.

En conclusión, la política del Estado colombiano además de ineficaz, ha optado por privilegiar un sistema sancionatorio, dejando de lado las políticas formativas, preventivas y de capacitación para aminorar los casos de corrupción en el ejercicio del derecho. Ello parece consecuencia de lo que bien lo señala David Teleki, "no existe unidad de criterio entre abogados y judicatura en relación con los intereses, fines y medios de la profesión de abogado, y se incrementa su falta de capacitación"¹².

1.2. Igualdad en la asistencia jurídica

Del mismo modo, el acceso a la justicia encuentra otro obstáculo en que la calidad de los servicios jurídicos varían ampliamente en razón de varios factores como: los recursos económicos, el lugar de residencia y la modalidad de vinculación del abogado. La calidad de la representación es también influenciada por la calidad de la educación y formación del abogado, el volumen de casos que tenga a su cargo, la posibilidad de

11 Carlos Mario Molina, "Nace el Colegio Profesional de Abogados de Colombia", *Ámbito Jurídico*, Publicado: 12 de enero de 2012. Disponible en: <https://www.ambito-juridico.com/bancoconocimiento/educacion-y-cultura/nace-el-colegio-profesional-de-abogados-de-colombia> Consultado por última vez: 14 de abril de 2017.

12 David Teleki Ayala, "Acceso a la justicia, regulación y colegiación de los abogados: relaciones." *Revista Universidad Santo Tomás de Aquino* (enero-junio 2015): pp. 17-44, 29.

que alguien lo asista y, esencial a la arista democrática del derecho de acceso a la justicia, a si el Estado ha tolerado o no las prácticas corruptas en su sistema de justicia¹³.

Todos estos factores golpean la pretendida igualdad material, sin la cual un individuo no podrá acceder verdaderamente a la justicia, pues existe un desbalance respecto de su contraparte. Por tanto, se socava la prerrogativa del juicio justo y equitativo por no encontrarse las partes, en este caso por la desventaja de su defensa, en una situación de igualdad material.

El primer principio consagrado dentro de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los abogados impone a los gobiernos y a las asociaciones profesionales de abogados "la responsabilidad de procurar que toda persona tenga acceso a la asistencia letrada, independientemente de su posición económica o sus orígenes, como medio de garantizar el derecho ante la ley. Corolario lógico es que las autoridades gubernamentales tengan el deber de costear la representación letrada cuando el acusado no disponga de los medios requeridos para ello"¹⁴. En esa medida, la Defensoría Pública ha sido cuestionada por cuanto el pago que reciben estos defensores es, en la mayoría de los casos, desigual.

Otro punto que desarrolla la igualdad material como de la esencia del acceso a la justicia tiene que ver con la perspectiva de género, en el entendido de que los operadores judiciales deberían comprender ese criterio y capacitarse para abordar los temas bajo ese entendido. Así, el Estado deberá tener en cuenta instrumentos internacionales como la Convención de Belem do Pará, en la cual se pretende alcanzar la especial protección para las mujeres y garantizar un acceso a la justicia que atienda la condición misma de género. Ello reclama una formación especializada para que los funcionarios, bien sea jueces o defensores públicos, puedan asumir su labor de manera íntegra y acorde con los presupuestos del acceso a la justicia.

13 Comparar: OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *ACCESO A LA JUSTICIA Asistencia y defensa letrada. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*, UNODC. (Viena: Naciones Unidas, 2010). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Legal_Defence_and_Legal_Aid_Spanish.pdf (accessed abril 13, 2017)

14 Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la función de los abogados, Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, 27 de agosto a 07 de septiembre de 1990, La Habana, Doc. A/conf.144/28/Rev.1

1.3. Presiones exógenas a la asistencia letrada

Ahora bien, coinciden los académicos y las organizaciones internacionales en que los medios de comunicación ejerce influencia sobre los abogados a la hora de asumir la defensa jurídica en los casos de interés; pues, en las causas penales, por ejemplo, los medios tienden a señalar de manera negativa a quien asume la defensa del acusado, relacionándolo a los delitos de su defendido.

Esta presión sobre el resultado deseado por la Opinión Pública en cierto proceso termina haciendo mella en la capacidad del letrado de asumir su caso y en ocasiones incide en el desempeño y calidad de su representación, coartando el acceso a la justicia en tanto que pueden incide en el criterio profesional por el temor que tienen los juristas de ser expuestos o criticados en razón de sus decisiones.

Dicho lo anterior, es palmario entonces que todas estas situaciones que desarrollan el requisito de la asistencia letrada afectan el derecho fundamental de acceso a la justicia y, por tanto, está en cabeza de los Estados combatir tales defectos para que prevalezca la tutela judicial efectiva. Para ello, el Estado debe promover mecanismos que incentiven la ética y la disciplina profesional a través de la educación y capacitación de los abogados. De ahí que la Colegiación Obligatoria de la abogacía emerja como posible solución.

2. COLEGIATURA PROFESIONAL OBLIGATORIA

En Colombia han sido varios los intentos fallidos encaminados a la institucionalización de la colegiación profesional obligatoria. Ejemplo de estos intentos son: el proyecto de ley 20 de 1978; el Proyecto de Ley 015 de 2008 de la Cámara, "Por el cual se crea la colegiatura de abogado"; el Acto Legislativo 07 de 2011, intentó infructuosamente imponer la Colegiatura obligatoria que asumiera las funciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: expedición de la tarjeta profesional, llevar el registro nacional de abogados, investigar y sancionar a los profesionales del derecho. Además, entre otros intentos fallidos, en 1994 dos comisiones ad-hoc alzaron un proyecto de colegiatura obligatoria que aunque pasó la aprobación del Congreso, no fue sancionado por el Presidente de la época.

Las razones argüidas para negar la creación de un Colegio Nacional de Abogados fueron la supuesta extralimitación de la competencia

legislativa y la vulneración el derecho de asociación contenido en los artículos 26 y 38 de la Constitución colombiana.

Este argumento ya fue rebatido a instancias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de la creación de la Colegiatura Obligatoria en Buenos Aires, Argentina (Ley 23187 de 1985)¹⁵ y también la Corte Constitucional se pronunció señalando que la libertad de asociación no se opone a una exigencia legal que persiga la comprobación de la idoneidad del ejercicio profesional¹⁶.

El Estado, en razón del interés público y en ejercicio del poder de policía, debe garantizar el buen ejercicio del servicio público de la administración de justicia; para ello puede -y debe- imponer reglas o condicionamientos al ejercicio de la profesión de abogado, pues el fin que se persigue es superior a la mera liberalidad de la asociación. Tienen entonces los Colegios atribuciones públicas, mediando la relación Estado – individuo – profesional.

Así las cosas, el Colegio de abogados pretende fungir no sólo de ente disciplinante de los juristas o de registrador de los nuevos profesionales egresados, sino que debe procurarse como una extensión de la academia para que capacite a sus asociados en temas sensibles y actuales para el país, así como para que acompañe el litigio de dichos temas. Por ejemplo, un Colegio Profesional en vigencia del Acuerdo de Paz, sería un buen vigía de los procesos judiciales atinentes al tema del Conflicto armado y su superación.

Ya se ha hecho evidente la desatención de los criterios éticos y morales respecto de aquellos temas coligados a la consecución de la paz en Colombia. La corrupción de la abogacía llevó a la Corte Constitucional colombiana a ordenar la revisión de 16000 expedientes en materia de restitución de tierras pues los terrenos baldíos del país se estaban adjudicando a particulares¹⁷, sustrayéndolos del haber del Estado que

15 Informe sobre los casos N° 9777 y 9718 Argentina. 9777 y 9718 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, marzo 30, 1988). Ver también, Opinión Consultiva, OC 8/85, La colegiación obligatoria de periodistas, Pár.66

16 Corte Constitucional, Sentencia C-492 DE 1996.

17 Ver: Corte Constitucional, Sentencia T-488 de 9 de julio de 2014. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio. Ver: Caracol Televisión. *Mafia de jueces y abogados se está apropiando de extensos baldíos de la Nación*. febrero 12, 2015. Disponible en: <http://noticias.caracoltv.com/colombia/mafia-de-jueces-y-abogados-se-esta-apropiando-de-extensos-baldios-de-la-nacion> (accessed abril 15, 2017).

a la postre serviría a la restitución a favor de las víctimas del conflicto. Estas situaciones sobrecargan el aparato jurídico e inciden directamente en la congestión y los tiempos de respuesta de la justicia.

Combatir esta corrupción de la ética de los juristas es posible a través de la colegiación obligatoria, en tanto que el Colegio detentaría no sólo la potestad de disciplinar a sus miembros a través de la aplicación del Código Disciplinario del Abogado, que funge en la práctica como código ético, sino que podría contribuir a la continua formación de los abogados en los temas de ética y moralidad pública.

También contribuiría a la consolidación de los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la función de los abogados, creados para orientar el correcto ejercicio de la abogacía y así el efectivo acceso a la justicia.

Ahora, en el entendido de que ejercicio de la abogacía tiene una trascendencia social, debe también combatirse a través de un Colegio de Abogados el excesivo uso de lenguaje técnico cuando éste no sea necesario. Esto a fin de que las partes en el proceso se acerquen a él y se logre el propósito social de la decisión judicial.

La participación de las Universidades es impajaritable para que los Colegios de abogados alcancen los beneficios que prometen. Deberá el Colegio trabajar conjuntamente con las instituciones a fin de ocuparse de evaluar los lineamientos y las medidas adoptadas por las Facultades de Derecho para combatir las perversiones éticas del ejercicio profesional. Así, será una estructura compleja la que se encargue de dar vigor a los fines de la Colegiatura Profesional Obligatoria.

En síntesis, los Colegios de Abogados contribuyen a mejorar los estándares éticos de la profesión, se reconocen como espacios formativos para los asociados pues deben pretender la actualización del conocimiento del derecho. Del mismo modo, al insertarse no solo en el espacio de lo público sino de abordar también la academia, deberán participar inexorablemente de los debates esenciales al orden jurídico del Estado y a los temas de interés que atraviesen el ejercicio de la actividad judicial.

Estos aportes garantizan la calidad y el conocimiento en materia de acceso a la justicia de los agremiados, pues impactan directamente sobre la efectividad de ese derecho fundamental. Vale recordar, como

lo menciona David Teleki, que "el núcleo del acceso a la justicia no se reconduce a la simple presencia física del togado"¹⁸.

Ahora bien, desde la dimensión formativa de los Colegios de Abogados se deben plantear acciones coordinadas con Instituciones de educación superior, así como de Instituciones del Estado, a fin de mejorar la calidad del ejercicio profesional de los agremiados. Acciones como la capacitación en temas de género es esencial a la formación de los abogados, pues en desarrollo de esta perspectiva se puede dar cumplimiento a las garantías constitucionales de orden fundamental como la igualdad.

Talleres académicos de actualización y capacitación en materia de derechos humanos y mecanismos Internaciones de protección de los mismos también son requeridos para complementar el ejercicio adecuado del acceso a la justicia. Así como seminarios y espacios de difusión para las nuevas estructuras jurídicas producto del Acuerdo de Paz, tales como la Jurisdicción Especial para la Paz o la ley de víctimas. La participación académica en los estadios de debate sobre temas de interés es otra de las acciones que deben ser asumidas por el Colegio de Abogados.

Pero como bien se mencionó páginas arriba, todas estas acciones que materializan el derecho fundamental de acceso a la justicia no se agotan en el ámbito nacional. Pueden desarrollarse prácticas supranacionales a fin de facilitar el acceso a la justicia por medio de las asociaciones de abogados. Estas asociaciones pueden acudir ante los organismos internacionales para demandar la efectividad del acceso a la justicia como lo ha anunciado la Orden de Abogados de Brasil, que acudirá ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a fin de que se estudien los asesinatos acaecidos dentro de las cárceles brasileñas y el estado de cosas actual del sistema carcelario.

Otro mecanismo mediante el cual los Colegios de abogados se relacionan con la Corte Interamericana es a través de los *amicus curiae* desde donde exponen sus perspectivas jurídicas respecto de casos de interés sometidos a conocimiento de la Corte.

18 David Teleki Ayala, "Acceso a la justicia, regulación y colegiación de los abogados: relaciones." *Revista Universidad Santo Tomás de Aquino* (enero-junio 2015): pp. 17-44, 33.

Así mismo, podría establecerse una práctica supranacional bajo el uso de la innovadora figura del defensor interamericano, introducida en 2009 con la modificación de su reglamento y lo establecido en el art. 37. La Corte Interamericana estableció esta figura a fin de garantizar el acceso a la justicia¹⁹, en busca de contrarrestar los problemas que traía para el acceso a la justicia la falta de representación directa de las víctimas y fortalecer así el sistema. Para cumplir esta nueva disposición la Corte se valió de la Agencia Interamericana de Defensorías Públicas, una agrupación de abogados que se dedican a la defensa pública. Podrían entonces los Colegios Nacionales establecer una sección que agrupe a los defensores públicos y participar también como defensores interamericanos, desde la defensa de los casos que involucren a sus respectivos países.

Finalmente, como desarrollo de una práctica supranacional podría proponerse que las asociaciones nacionales de abogados sean coadyuvantes a la integración de un código modelo único de ética profesional. Si bien los países latinoamericanos son ricos en diferencias culturales, tienen en común las mismas problemáticas atinentes al ejercicio de la abogacía. Para ello puede usarse de guía los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la función de los abogados.

Sin embargo, al caso colombiano mucho de lo expuesto en el presente texto no le es aplicable por cuanto se ha negado la imposición de la colegiación obligatoria, y por ende el ejercicio de las funciones públicas que le correspondería ejercer. Y aunque a iniciativa privada se siguen constituyendo Colegios de Abogados²⁰, especializados por área o por

19 El art. 37 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aprobado por la Corte en su LXXXV periodo ordinario de sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009, estableció:

"Artículo 37. Defensor Interamericano En casos de presuntas víctimas sin representación legal debidamente acreditada, el Tribunal podrá designar un Defensor Interamericano de oficio que las represente durante la tramitación de caso".

Previo a este reconocimiento era la Comisión Interamericana quien fungía como asesor y representante de las víctimas.

20 El pasado 12 de enero del presente año, la Asociación Colombiana de Facultades de Derecho (Acofade) anunció la creación de un Colegio Nacional de Profesionales, cuyo propósito es federar a todos los colegios de abogados del país y organizarlos en un ente nacional que los discipline, a través de un sistema autorregulatorio. Ver: Carlos Mario Molina, "Nace el Colegio Profesional de Abogados de Colombia", *Ámbito Jurídico*, Publicado: 12 de enero de 2012. [Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/educacion-y-cultura/nace-el-colegio-profesional-de-abogados-de-colombia>] Consultado por última vez: 14 de abril de 2017.

Universidad, estos se ocupan principalmente de temas académicos y por ello no tienen el alcance que sí abarcaría una colegiación obligatoria.

3. CONCLUSIONES

Los Colegios de Abogados pueden ser entendidos en varias dimensiones: una sancionadora o correctiva, una formativa o académica, y, finalmente, una emocional.

Sobre la dimensión correctiva, en ejercicio de funciones públicas delegadas a los Colegios de abogados, debe decirse que ésta potencia al ente regulador que supervisa el ejercicio de la profesión de abogado, pues instala un sistema disciplinario más sólido, menos burocrático y más cercano a lo que es el ejercicio profesional. Esta dimensión se encuentra ligada con aquella que denominamos emocional, en tanto que la relación que se forma entre el Colegio y el Profesional es de coparticipación y permite una aplicación más efectiva del código ético. También se correlaciona con la función formativa, en tanto que capacita a los profesionales en temas consustanciales al buen ejercicio del derecho, observando principios éticos y morales.

Los procesos correctivos contra los abogados en razón de su ejercicio profesional, deben garantizar como en cualquier otro proceso: un trámite expedito, imparcial y bajo un procedimiento apropiado que se ciñe al principio de legalidad, contenido en el código disciplinario profesional.

Ahora, respecto a la dimensión formativa o académica debe concluirse que es esencial a los debates actuales sobre el derecho, así como consustancial a la efectividad de la tutela judicial porque desde allí se pueden promover programas para educar y formar no solo a los asociados sino también a la sociedad en general e informarla de sus derechos y obligaciones, así como de la labor de protección que cumplen los abogados prestando especial atención a la población vulnerable. Actualmente Colombia implementa una iniciativa desde el Ministerio de Justicia denominada legal app que persigue acercar a la sociedad tales conceptos.

Del mismo modo, garantizar la capacitación en temas de derechos humanos es una de las potencialidades de la dimensión formativa de la colegiación obligatoria, que a su vez desarrolla el postulado más garantista del derecho fundamental de acceso a la justicia. La dimensión

académica se extiende a las posibilidades que tienes estos cuerpos colegiados de participar de los instrumentos internacionales.

La dimensión emocional hace referencia a los vínculos no solo legales sino personales que se generan producto de la agremiación, los cuales podrían incidir positivamente en el compromiso con que se asume la actividad judicial, ya que se genera un centro de participación donde los asociados debatirán y decidirán sobre los temas que los afectan. Tal participación legitima en mayor medida el control disciplinario. También dentro de esta dimensión emocional, el Colegio representa un respaldo para los asociados y, en esa medida, puede ayudar a combatir las presiones exógenas provenientes de la opinión pública.

Finalmente, es consideración del autor del presente texto que si bien, la Colegiación voluntaria cubre algunos de los objetivos que se derivan de la colegiación obligatoria, no tiene el mismo efecto garantista sobre el derecho de acceso a la justicia por cuanto las funciones públicas de las que goza la colegiación obligatoria lo empodera en la consecución de una mejora en la ética del abogado. Sin embargo, la dimensión formativa si es abarcada en buena medida por los Colegios que actualmente operan en Colombia. Así mismo, su participación en los debates de trascendencia no puede desconocerse.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo de entendimiento entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas. San José de Costa Rica, 25 de Septiembre de 2009. Disponible en: <http://defensapublica.gob.do/wp-content/uploads/2012/09/Acuerdo%20de%20Entendimiento%20AIDEF%20-%20CortelDH%201.pdf> . Consultado por última vez: 15 de abril de 2017.
- Aguiluz, Ana Marcia. 2015. Visión y consideraciones del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) en torno a los principales obstáculos en el acceso a la justicia en la región mesoamericana. En *El acceso a la justicia en América Latina: retos y desafíos*. Eds. Helen Ahrens, Francisco Rojas, Juan Carlos Sainz Borgo. San José: Universidad para la Paz, pp. 335-345.
- Capuccio, Emilio & Becerra, Matías. 2013. El defensor interamericano, un nuevo sujeto procesal para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de derechos humanos. *Revista institucional de la defensa pública* (Mayo): 61-66.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. UNODC. 2010. ACCESO A LA JUSTICIA Asistencia y defensa letrada. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal. Viena: Naciones Unidas. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Legal_Defence_and_Legal_Aid_Spanish.pdf (accessed abril 13, 2017)
- Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la función de los abogados. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. La Habana, Cuba. 27 de agosto a 07 de septiembre de 1990. Doc. A/ conf.144/28/Rev.1.
- Sainz-Borgo, Juan Carlos. 2015. Acceso a la justicia: un debate incompleto. en *El acceso a la justicia en América Latina: retos y desafíos*. Eds. Helen Ahrens, Francisco Rojas, Juan Carlos Sainz Borgo, 379-385. San José: Universidad para la Paz.
- Teleki Ayala, David. 2015. Acceso a la justicia, regulación y colegiación de los abogados: relaciones. *Revista Universidad Santo Tomás de Aquino* (enero-junio): 17-44.

Prensa:

Caracol Televisión. Mafia de jueces y abogados se está apropiando de extensos baldíos de la Nación. febrero 12, 2015. <http://noticias.caracoltv.com/colombia/mafia-de-jueces-y-abogados-se-esta-apropiando-de-extensos-baldios-de-la-nacion> (accessed abril 15, 2017).

Garrido Avila, Miguel André. "Cada mes, tres abogados son excluidos de la profesión por corruptos." El Universal, 03 01, 2015.

Molina, Carlos Mario. "Nace el Colegio Profesional de Abogados de Colombia", *Ámbito Jurídico*. Publicado: 12 de enero de 2012. [Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/educacion-y-cultura/nace-el-colegio-profesional-de-abogados-de-colombia>] Consultado por última vez: 14 de abril de 2017. 30 de 1988).

Sentencias:

Informe sobre los casos N° 9777 y 9718 Argentina. 9777 y 9718 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, marzo

Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Velásquez Rodríguez vs. Honduras". Primera Sentencia de excepciones. 26 de junio 1987, Pár. 91.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cantoral Benavides vs. Perú, Pár.163;

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Durand y Ugarte vs. Perú, Pár.101,

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los "Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros vs. Guatamala) Pár.234

Corte Constitucional Colombia, Sentencia T-476 de 08 de septiembre de 1998. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.

Corte Constitucional Colombia, Sentencia C-884 de 24 de octubre de 2007. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño-

Corte Constitucional Colombia, Sentencia T-488 de 9 de julio de 2014. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

Acceso a la Justicia en América Latina, Construcción de una plataforma de dialogo y discusión

J. Gerardo Solís Sequeira, MBA

Director Académico y de Incorporaciones
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

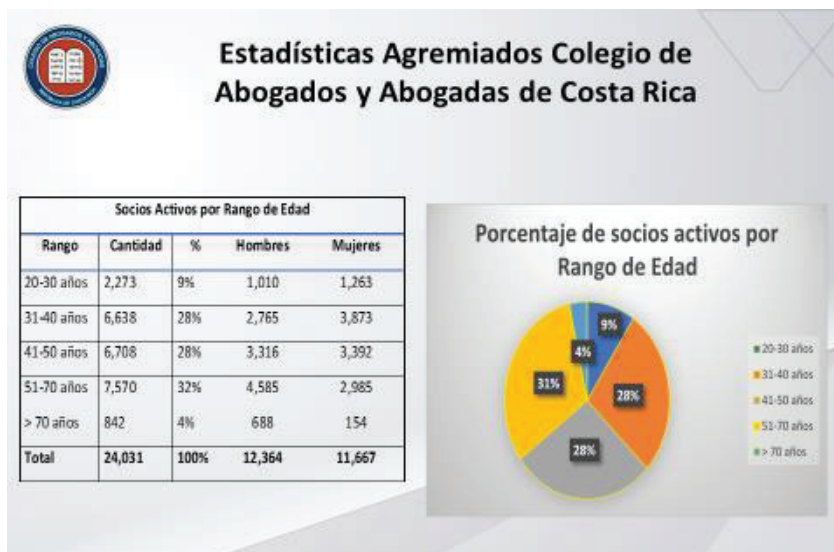
Es en 1881 cuando nació en Costa Rica, la primera asociación de profesionales en Derecho, lo que hoy se conoce como, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Las condiciones que la ley exigía al solicitante para obtener dicho título era el de realizar un examen previo y privado, lo anterior se constata en el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva el 9 de abril de 1890, donde se estipula y ratifica la necesidad práctica de examen previo para conceder el título de notario.

El Colegio siempre ha respaldado el papel de la mujer e igualdad real y su participación profesional como abogada que se inicia el 6 de julio de 1925 y a solicitud de la señora Ángela Acuña Brown. La primera mujer abogada, quien obtiene el título de notaria pública en Costa Rica en 1947, fue la Licenciada Virginia Martén Pagés. Después de 128 años de la fundación del Colegio, llega por primera vez a la presidencia de la Institución una mujer, la Dra. Érika Hernández Sandoval. El 8 de marzo del 2011, se convierte en el primer Colegio profesional que cuenta con una política de equidad de género.

A marzo de 2017, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, cuenta con más de 27 mil agremiados de los cuales 24,031 se encuentran en la condición de agremiados activos.

Como se aprecia en el cuadro y gráfico siguiente un 65% de la población es menor a 50 años, con lo que podemos decir que la población de abogados y abogadas es joven.



Dentro de las acciones que el Colegio desarrolla tenemos:

Educación Jurídica Continua

El Colegio es una entidad comprometida con garantizar a la sociedad costarricense la idoneidad en el ejercicio profesional de las y los abogados.

Para esto la institución ofrece educación continua, en la que se combinan los conocimientos teóricos y prácticos de alto nivel, mediante cursos y programas adaptados a las necesidades presentes y futuras de la sociedad. Además las personas incorporadas al Colegio pueden participar en el análisis y discusión de temas jurídicos de interés, en las actividades organizadas por las diferentes comisiones con las que cuenta la Institución.

Las comisiones son grupos descentralizados del Colegio de Abogados y Abogadas, que tienen como función aportar soluciones y/o investigación, cada uno en su área de especialidad, con el fin de brindar análisis, discusión y soluciones para coadyuvar en el desarrollo de las ciencias jurídicas del país.

Defensoría Social y Abogado Calle

El Colegio cuenta con doce despachos, a lo largo del país, denominados Defensorías Sociales. Estos despachos ofrecen apoyo legal a personas en estado de vulnerabilidad y de bajos recursos. Los servicios gratuitos que se brindan son: asesoría jurídica personalizada y patrocinio legal (representación) en materias de pensión, familia, violencia doméstica y laboral.

Asesoría: En este proceso se brinda asesoría integral a las personas usuarias sobre su situación jurídica y el desarrollo de la misma. El servicio lo ofrecen profesionales con experiencia.

Patrocinio legal: Consiste en la representación legal en sede judicial y/o administrativa. Este servicio se otorga para temas de derecho laboral y de familia. El patrocinio legal también está a cargo de Defensores Sociales capacitados y con un alto grado de compromiso hacia el servicio social y de ayuda a las personas en situaciones de vulnerabilidad.

El programa "Abogado en la Calle" consiste en la planificación y ejecución de capacitaciones, talleres y cursos dirigidos a diferentes públicos de las comunidades. Se tiene como objetivo disminuir la brecha en el conocimiento de los Derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Si usted desea que en su comunidad se reciban capacitaciones de Derecho en la Calle, puede acudir a alguna de las oficinas de las Defensorías Sociales.

Centro de Arbitraje y Mediación

Ente adscrito al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y está debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Paz, resolución administrativa DINARAC- 33-2011 de fecha 03 de diciembre del 2011 y desde esa fecha brinda servicios al público en general.

Promueve y administra métodos de resolución alternativa de conflictos, en el ámbito nacional e internacional, permitiendo relaciones más seguras. De manera eficiente y eficaz, CAM atiende las necesidades de los usuarios para contribuir con la paz social y una justicia pronta y cumplida, manteniendo la confidencialidad y economía de los procesos.

Este Centro se reviste de confianza y solidez, no sólo por estar amparado por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, sino también al

contar con una estructura orgánica, funcional y normativa que garantiza su independencia técnica, el ejercicio ético de los neutrales y personal administrativo del Centro, así como la calidad y oportunidad en los servicios que se prestan.

A partir del 2015, se consolida como centro de solución de controversias de carácter internacional al confiársele la sede de la Presidencia del Centro Iberoamericano de Arbitraje (CIAR), institución que agrupa a más de 64 distinguidas organizaciones y asociaciones de abogados y de industria y comercio de la mayoría de los países de Iberoamérica.

Misión: Brindar servicios en materia de resolución alterna de conflictos de manera ágil, eficiente, ética.

Visión: Convertirse en referente en materia de resolución alterna de conflictos con un servicio de alta calidad en los ámbitos nacional e internacional.

Valores:

- Imparcialidad
- Independencia
- Respeto
- Ética
- Excelencia en el servicio
- Compromiso
- Deontología y Exámen de Incorporación

Desde su creación, el Colegio está éticamente comprometido con la sociedad costarricense y sus agremiados (as). Es por esta razón que se preocupa por ejercer la vigilancia de la excelencia académica de las y los licenciados en derecho.

Previo a la incorporación, las y los graduados en derecho deben realizar un curso de deontología jurídica y aprobar un examen que tiene como objetivo verificar el conocimiento del derecho y aspectos éticos. Para así garantizarle a la sociedad costarricense que el ejercicio profesional de las y los incorporados es de calidad.

Propuesta Temas Congreso Iberoamericano

Para el año 2018 el Colegio y otros organismos se han propuesto desarrollar el congreso denominado “Acceso a la justicia como mecanismo de materialización de los derechos humanos”, el cual busca llegar todos los Abogados de Iberoamérica.

Dentro posibles temas a desarrollar se han considerado:

Acceso Justicia:

Participación ciudadana

Rendición de cuentas

Independencia de los jueces

Ética en el ejercicio del derecho.

Rol de las partes en el acceso de la justicia

Políticas públicas sobre el acceso a la justicia

Derechos Humanos

Sistema de protección de los derechos humanos

Sistema Universal de la protección de los derechos humanos

Sistema Regional de los Derechos Humanos

Sistema Europeo de los Derechos Humanos

Control de convencionalidad:

Como garantía protección de los derechos humanos

Tratados Internacionales

Cosa Juzgada en Materia de los Derechos Humanos

Derecho comparado de los Derechos Humanos

Perfil del Profesional

Hacemos un llamado a cada uno de los organismos presentes acompañarnos en este magno evento.

Para desarrollar las diferentes acciones enumeradas el colegio cuenta con una serie de Sedes en todo el territorio nacional. En el siguiente cuadro se detallan las mismas.



Informe del Decano del Colegio de Abogados de Lima

Dr. Pedro M. Angulo Arana

El abogado peruano entiende bien que su participación representando a alguien, es parte del Derecho Fundamental a la defensa que tienen todas las personas procesadas y, en otros ámbitos distintos al penal, la asistencia letrada es parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, dado que esta no sería posible, en todo su significado, si solo la persona acude ante el juez, puesto que debe acudir a él, debidamente asesorada. En otras palabras, el juez declara el derecho; pero, no representa ni defiende ni hará el trabajo del defensor.

Ahora, lo cierto es que tal asesoría, constituye una forma del trabajo de los abogados, de modo que su trabajo es facilitar el acceso a la justicia y no dificultarlo indebidamente. El abogado aporta sus conocimientos en favor de su patrocinado para fines de la justicia.

Lamentablemente, podríamos decir que a pesar de tener claro la importancia de su labor, no todos los abogados defienden con el mismo compromiso y seriedad. Ello sucede por falta de ética (a veces prefieren su propio interés económico y desorientan o prometen lo que no podrán cumplir), porque asumen demasiados casos, porque delegan en terceros sin comunicarlo, porque no se capacitan permanentemente y por otros motivos.

Podríamos afirmar que para una mayoría de integrantes del Colegio de Abogados de Lima, si existe un interés por prestar un buen servicio, por variadas razones, entre las que destacan, la ética personal, la necesidad de mantener su prestigio, la necesidad de legitimarse ante la sociedad, el temor a las sanciones que podría establecer la Dirección de Ética del CAL.

De otro lado, ante las críticas y visión negativa que motivan algunas inconductas de abogados (el año pasado se sancionaron a 93), se busca proyectar una imagen positiva y cumplir una tarea social. Una manera de cumplirla es que los integrantes del Colegio deben llevar, por lo menos, una defensa gratuita al año. Por mandato del Estatuto del Colegio, estamos obligados a ello. LO cierto de otro lado, es que pocos lo hacen, pues no existe control sobre ello.

Además, tenemos dos oficinas que hacen servicio de asesoría gratuita para personas de escasos recursos. Una por la Dirección de Derechos Humanos y otra, por la Dirección de Extensión Social. En ambos casos se trata de ayudar a las personas de bajos recursos económicos, y en especial a mujeres maltratadas y cuando están involucrados niños y ancianos.

También hemos celebrado convenios con municipalidades, de modo que ellos nos dan el espacio de sus auditorios para eventos académicos y nosotros les colocamos algunos abogados en horarios pre establecidos, para que asesoren gratuitamente a los vecinos que también tienen dificultades económicas para contratar abogados.

Respuesta a preguntas:

- 1.- Nuestro colegio, se esfuerza en ofrecer eventos académicos de todo tipo y duración a los abogados, unos son gratuitos y otros son pagados. En general, puede decirse que existe mucha conciencia de que los abogados deben actualizarse permanentemente y por ende, suelen reclamar respecto los temas que requieren.
- 2.- Sí pienso que podrían desarrollarse prácticas supranacionales que faciliten las prácticas de acceso a la justicia. Ello debido a que los derechos fundamentales contenidos en los tratados, tales como los derechos ante el proceso penal, especialmente, son los mismos, para todos los países latinoamericanos en cuanto estándar mínimo. Por lo demás, los recursos modernos como las sentencias colocadas en internet por los poderes judiciales, suelen ser consultados aprovechando el internet, de modo que el interés ya está despierto y atento.
- 3.- Se podrían coordinar eventos académicos sumamente interesantes, desarrollando estudios y hasta talleres de las más importantes sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar las violaciones de los derechos humanos dentro de los procesos penales formales y otros.
- 4.- Para los abogados son de particular interés las Áreas de Derechos Humanos, Derecho Procesal, en Arbitraje y Conciliación. Además, dentro de Derechos Humanos, los temas de la igualdad, derecho

de defensa, dignidad humana, prisión preventiva; y derechos de la mujer y del niño.

- 5.- Lo cierto es que nuestro Colegio no posee al momento, lamentablemente, vínculo alguno con la Corte de Costa Rica ni tampoco con las instancias de la OEA que promueven el acceso a Derechos; pero, evidentemente, nos agradecería muchísimo el tener la oportunidad de tenerlo.

El acceso a la justicia en Honduras y el papel del Colegio de Abogados de Honduras

Abogado Rommer Rosales Perdomo

Reseña histórica del Colegio de Abogados de Honduras

Mediante acuerdo del Poder Ejecutivo del 9 de agosto de 1916, se otorgó su Personería Jurídica a la Sociedad de Abogados de Honduras.

El 6 de julio de 1962 entro en vigencia el Decreto Legislativo No. 73, de 17 de mayo del mismo año que contiene la Ley de Colegiación Profesional.

El 12 de octubre de 1965 quedo constituido el Colegio de Abogados de Honduras.

CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, crea mediante Acuerdo No. 05-15 del 23 de octubre de 2015, la "Comisión Judicial de Acceso a la Justicia", en el marco de su Plan Estratégico 2011-2016, con el fin de crear condiciones, medios e instrumentos que faciliten el acceso a la justicia a todas las personas, especialmente a quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, en cumplimiento de las "100 Reglas de Brasilia", que la Asamblea Plenaria de XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada los días 4,5 y 6 de marzo de 2008, en la ciudad de Brasilia, República de Federativa de Brasil, donde se aprobó dicho instrumento.

Este Acuerdo de creación consta en Punto No. 8 del Acta No. 70 de la sesión celebrada por este Supremo Tribunal el nueve (9) de septiembre de 2015.\

PAPEL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS EN ESTE PROCESO DE ACCESO A LA JUSTICIA

MISIÓN

Fomentar el estudio del derecho y estimular el ejercicio de la profesión, procurando todos los medios decorosos y adecuados de que disponga,

para mantener la cohesión, moralidad y solidaridad de sus miembros, tratando de convertirnos en un gremio con responsabilidad social.

VISIÓN

Constituir al Colegio de Abogados de Honduras en una institución comprometida con el agremiado, la sociedad hondureña y de utilidad a la patria.

OBJETIVO GENERAL

Impulsar la implementación de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad", mediante la promoción, difusión, comprensión, aplicación e incorporación, como eje transversal, en la aprobación y ejecución de programas y proyectos que garanticen el acceso a la justicia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.- Fomentar la elaboración e implementación de programas, proyectos, planes que apoyen el acceso a la justicia, fortaleciendo las capacidades de diagnóstico, seguimiento y evaluación de los resultados, así como de todas las buenas prácticas
- 2.- Proponer políticas institucionales con visión integradora que propendan a garantizar el acceso a la justicia.
- 3.- Propiciar que en las tareas de formación a los operadores jurisdiccionales y administrativos, se enfatizan en los aspectos relevantes para hacer efectivo el acceso a la justicia a los grupos en condición de vulnerabilidad.
- 4.- Facilitar y mejorar en la gestión de procesos judiciales de personas vulnerables a través de la implementación de nuevas tecnologías y de racionalización de procesos.

CREACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA MORA JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ 8-2016

El 14 de septiembre de 2016 la Corte Suprema De Justicia acuerda la creación del Plan Nacional de Erradicación de la Mora Judicial, y dentro del proceso de este Plan Incluye al Colegio de Abogados de Honduras.

El Colegio ha estado involucrado en este proceso y se espera que en el primer semestre del presente año se pueda dar el primer informe sobre la erradicación de la mora judicial.

SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS ANTICORRUPCIÓN Y EXTORSIÓN

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia el Abogado Rolando Argueta acordó conformar una comisión para la selección de los Jueces y Magistrados en la cual incluyo al Abogado José María Díaz Ávila Presidente del Colegio de Abogados de Honduras como Secretario Suplente de la Comisión.

CAPACITACIONES DE AGREMIADOS

En el programa de Capacitaciones se pretende implementar un Proyecto para llevar el conocimiento de los Profesionales del Derecho a las Comunidades más remotas para que conozcan sobre sus derechos. Este proyecto nos acercara más a las personas más desposeídas, que no tiene acceso a poder conocer sobre sus derechos y de qué forma poder acceder a la justicia. Y en esta misión debemos convertirnos en vigilantes de los procesos judiciales para que estos se lleven a cabo con legitimidad.

Con las Capacitaciones a nuestros agremiados logramos que se vuelva más conocedor del derecho y conozca más la práctica del mismo, y se están implementando programas dirigidos a los nuevos procuradores para que puedan defender mejor los derechos de sus representados, al transmitirles experiencia, ética y demás valores que deben acompañar siempre al Abogado en su actuar.

Con más conocimiento nos volvemos mejores defensores del Estado de Derecho. Un Nuevo Arancel del Profesional de Derecho Acorde con la Realidad Actual.

Con el proceso de Capacitaciones viene como resultado la mayor profesionalización del Abogado y surge la necesidad de una mejor compensación a su esfuerzo. Es por eso que nuestra Junta Directiva Nacional en la Asamblea General de este domingo 30 de abril de 2017, estará presentando para su aprobación El Nuevo Arancel del Profesional del Derecho, mismo que estará más de acorde con nuestra realidad.

¿Cómo los Colegios de Abogados y Abogadas garantizan la calidad y el conocimiento en materia de acceso a la justicia de sus agremiados?

R- Creando y desarrollando con efectividad las capacitaciones, buscando siempre que nos volvamos más responsables con la sociedad.

¿Podrían desarrollarse prácticas supranacionales que faciliten las prácticas de acceso a la justicia por medio de las Asociaciones de Abogados en los diferentes ámbitos nacionales?

R- Seguro que sí, con el conocimiento y la experiencia de otros Colegios podemos lograr mejores resultados.

¿Qué tipo de acciones se podrían coordinar entre Colegios de Abogados y Abogadas para mejorar la formación de sus agremiados?

R- Compartir conocimientos y experiencias

¿En qué áreas se considera que debería desarrollarse actividades de formación?

R- En todas las áreas, todas forman un conocimiento y este conocimiento forma el derecho.

Los Colegios de Abogados ¿Qué tipo de vínculos poseen con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con las Instancias de la OEA que promueven el acceso a derechos?

R- La búsqueda de justicia

La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado. No dejemos al pueblo sin justicia, hagamos que tenga acceso a ella.

Nuestro papel en este proceso de Acceso a la Justicia es fundamental y debemos convertirnos en ese apoyo que necesita la sociedad en el aprendizaje de sus derechos. Sin el conocimiento del derecho no se puede exigir justicia, llevemos pues nosotros esa luz del entendimiento a los que la necesitan.

Lista de participantes.

Monge Alejandra: Comisión de Acceso a la Justicia en el Poder Judicial. Costa Rica

Chirino Sánchez Alfredo: Decano de la Facultad de Derechos de la Universidad de Costa Rica

González-Villalobo Alonso: Director de la Oficina en México de la Iniciativa para el Estado de Derecho, dependiente de la Asociación de la Barra Americana de Abogados (ABA ROLI, México)

Rodríguez Bruno: Abogado de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH

Bolaños Carlos: Decano de la Facultad de Derechos de la Universidad La Salle de Costa Rica

Escoto Fernández Carmen María: Comisión de Acceso a la Justicia en el Poder Judicial. Costa Rica

Rojas Aravena Francisco: Rector de la Universidad para la Paz (UPAZ)

Solís Sequeira Gerardo: Director Académico y de Incorporaciones del Colegio Abogados y Abogadas de Costa Rica

Ahrens Helen: Directora Programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina (DIRAJus) (GIZ)

Salvatti Ideli: Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad OEA

Thompson Joseph: Director ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH

Sainz Borgo Juan Carlos: Decano de la Universidad para la Paz (UPAZ)

Martínez Juan Ramón: Profesor de Derecho Internacional de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario

Patricia Tarre: Abogada de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH

Angulo Pedro: Decano del Colegio de Abogados de Lima

Rosales Rommel: Presidente del Colegio de Abogados del Capítulo de Puerto Cortes. Honduras